

SE ABRE EL TELÓN: UNA OBRA MEMORABLE

Ha caído en sus manos una joya del pensamiento jurídico mexicano. Un libro que merece leerse con detenimiento, que provoca reflexiones duraderas y que combina, entrelazándolas, el quehacer de la ciencia jurídica con la experiencia de grandes estudiosos y el culto por la inteligencia. Los autores y los nombres que desfilan por estas páginas han forjado una tradición jurídica, una parte de nuestro pensamiento nacional y, en buena medida, la institucionalidad que ordena la convivencia mexicana.

José Vasconcelos, Alfonso Reyes, Antonio Caso, Eduardo García Máynez, Antonio Gómez Robledo, Antonio Carrillo Flores, Alfonso García Robles, Héctor Fix-Zamudio, Diego Valadés, José Ramón Cossío, Daniel Cosío Villegas, Carlos Fuentes son, en mayor o menor medida, pero sin excepciones, protagonistas de su momento histórico. Todos miembros de El Colegio Nacional con formación jurídica y con reconocida vocación docente. Ésos son los atributos coincidentes que explican la reunión de estos textos en un libro conmemorativo editado por el propio Colegio Nacional y por el Instituto de Investigaciones Jurídicas de la UNAM en sus 75 años. La idea —madurada y coordinada por Ricardo Valero—, como usted podrá confirmar, es en sí misma una fiesta organizada para un festejo.

A continuación ofrezco al lector apuntes a propósito de las reflexiones que me suscitó la lectura de los textos. Mi intención no es brindar una síntesis apretada de cada uno de los ensayos, sino compartir algunas de las cavilaciones que me provocó el conjunto. De hecho, después de aquilatar su efecto, sugiero una lectura sucesiva e integral del libro porque existen sugerentes tramas ocultas que no son fruto de la planeación sino del coincidir fortuito, y que sólo el lector atento podrá identificar.

Entre los trabajos también existen contrastes significativos. No nada más porque mientras algunos son verdaderos ensayos (dos tesis, un ensayo y un extracto), otros son discursos —siete— de ingreso al Colegio Nacional y uno más es parte de las memorias del autor, sino también —y sobre todo— porque los textos reflejan los intereses, las preocupaciones, las formaciones y la dimensión intelectual de cada uno de los autores. El peso de cada uno de ellos, los alcances de sus ambiciones académicas y la estatura de su vocación jurídica están plasmados en blanco y negro para que el lector pueda realizar una ponderación que tome en cuenta el momento histórico en cada caso y el halo trazado por sus existencias. Ello ayuda a comprender el calado de su huella en el ámbito del pensamiento jurídico —pero también filosófico, sociológico, político e histórico— mexicano.

En el trabajo de José Vasconcelos, el derecho aparece como una extensión de las leyes naturales —cuyo estudio, por cierto, ha evolucionado de manera notable desde la redacción del ensayo en 1905—, casi como si se tratara de una expresión de los fenómenos que explican la existencia y la coexistencia. Mediante tesis que hacen eco de las estrategias argumentales del pensamiento iusnaturalista moderno, Vasconcelos, en un texto de redacción cerrada, propone una visión del derecho como instrumento civilizatorio ante el conflicto inevitable que conlleva la convivencia. Su método para descubrir las leyes que facilitan ese objetivo es similar al propuesto por Thomas Hobbes en el siglo XVII: usar la razón para descubrir, en la experiencia, el sentido y el contenido de la norma. Sin embargo, no sin cierta contradicción, el trabajo también propone una tesis que reaparecerá en otros de los ensayos del volumen: el derecho también es reflejo de la cultura y, por lo mismo, es un instrumento contingente e históricamente determinado.

La mirada sociológica de Antonio Caso es ejemplar en este sentido. Su trabajo sobre “la solidaridad jurídica” es uno de los más prístinos de la docena conjuntada. La prosa contrasta con la redacción apretada de Vasconcelos y, sin devanemos retóricos,

apunta sus aguijones contra los esencialismos filosóficos y los purismos teóricos. El derecho es producto de la tradición y de las costumbres —explica Caso—; es una fuerza social en constante transformación. De nuevo, y sin ambages, aparece la contingencia —histórica, cultural, de moral positiva— como la variable mutable que dota de contenido a las normas. Por lo mismo, para el sociólogo que mira al derecho sin idealizarlo, el fenómeno jurídico no puede comprenderse sin su relación con la religión, con la economía, con la política. Para la mirada de Caso, el derecho, sin anclaje en la realidad, pierde la brújula que debe orientar su uso prescriptivo. La tensión es por demás sugerente: el derecho busca transformar a la realidad, pero depende de ésta para lograrlo.

En lo personal disfruté esa mirada politizada del derecho después de conocer el trabajo vasconceliano y del docto y erudito estudio jurídico sobre la “Teoría de la sanción” de Alfonso Reyes. Tras la lectura de este último no dejaba de sorprenderme que se tratara de una tesis de grado. La manera en la que don Alfonso va desentrañando el objeto de estudio, la forma en la que despliega las tesis a las que va arribando y, sobre todo, el uso de las mismas dan muestra de un método riguroso que le permite indagar cuestiones teóricas complejas. En pocas páginas logra explorar el gran tema de la justicia; el debate entre el iusnaturalismo y el positivismo; la relación que existe entre la moral y el derecho; además de su teoría de la sanción. Todo ello con algunos rodeos, pero sin perder nunca el rumbo.

En medio de sus indagaciones, Alfonso Reyes replica campanas que resuenan en los ensayos ya mencionados —la moral social cambia con el tiempo, y por ende el derecho también— y suelta algunos latigazos cargados de polémica. El que más llamó mi atención va dirigido al gremio de los jurisconsultos que piensan en el derecho como si fuera un fin y caen en la “apoteosis del derecho por el derecho”. Esa crítica a la abogacía es por demás interesante cuando el autor analiza las “ficciones imposibles”, como la pretensión absurda de que todas las personas deban co-

nocer la totalidad de sus obligaciones jurídicas. El mismo tema reaparecerá —de manera genérica— en el discurso de José Ramón Cossío cuando menciona los retos de la profesión jurídica en el siglo XXI.

En los escritos hasta ahora mencionados —salvo en el del escritor Cossío— se trata con cierta profundidad la cuestión del vínculo entre la moral y el derecho. En particular, Caso y Reyes reflexionan sobre la conexión —para ellos ineludible— entre esas dos esferas normativas. De hecho, en sus trabajos se anticipa la tesis de la necesaria existencia de un “contenido axiológico mínimo” en el derecho positivo que ocupará la atención de los principales juristas anglosajones del siglo XX. Recomiendo a los lectores apreciar ambos trabajos con esa mirada que, en este caso, resulta retrospectiva y más atractiva porque fueron redactados antes de la discusión académica referida. La visión es interesante por razones teóricas y sustantivas, pero también porque recuerda la riqueza objetiva y el carácter universal del pensamiento jurídico mexicano.

Eduardo García Máynez es uno de los filósofos del derecho más representativos de esto último. La pieza contenida en este volumen da cuenta de cómo el jurista se volvió filósofo y cómo ese filósofo se interesó por el derecho. Los caminos intelectuales y los dilemas teóricos que lo condujeron por la senda de la lógica jurídica y la ontología formal del derecho son interesantes por partida doble: narran el recorrido intelectual de un gran jurista e invitan a mirar en dónde reside la universalidad del derecho a pesar de sus inevitables contingencias. De esta manera —sin quererlo y sin saberlo— complementa las tesis de los autores precedentes. Los principios lógicos universales del derecho tienen asideros en la lógica formal, y ambos en la ontología jurídica, nos explica; pero, al mismo tiempo, el derecho sigue siendo producto de decisiones que reflejan coyunturas y contextos. Con ello, de alguna manera, si no me equivoco, sienta las bases teóricas para comprender el valor del método comparativo.

El propio García Máynez, en su ensayo, ciñéndose a los estudios lógicos, resalta la importancia de que otros pensadores en Alemania, en Perú, en Chile, en Guatemala y así sucesivamente, al mismo tiempo que él, se adentraran en territorios similares a los que ocupaban su atención. Territorios cuya única belleza, según él mismo, es la “serena y fría de un paisaje polar”, pero cuyo valor —hoy lo sabemos— es indiscutible. Supongo que por ello, al leer el sólido discurso del maestro Héctor Fix-Zamudio, retumbaron en mi mente las tesis de García Máynez. El maestro Fix-Zamudio ofrece cátedra sobre un tema de su especialidad bajo la premisa de que todo jurista debe ser un comparatista. Lejos de nacionalismos o extranjerismos, el derecho comparado —explica— devuelve su carácter científico al estudio del derecho. Por ello —me parece— el texto de Fix-Zamudio aporta una pieza que se suma —en otro plano— a las elucubraciones de García Máynez. En fin de cuentas, el que compara asume que existen puntos comunes que dotan de sentido al ejercicio, y éstos tienen que ser referentes estables que no dependen de las contingencias contextuales.

El texto del maestro Fix-Zamudio, por su contenido y su sentido, es prueba de que la investigación jurídica en México —contrario a lo que sostiene Cossío en su discurso— ha sido y sigue siendo algo más que una glosa de textos jurídicos. Por el contrario, con solidez técnica y vocación social, el quehacer intelectual del jurista Fix-Zamudio y de los colegas que menciona del Instituto de Investigaciones Jurídicas ha movido paradigmas y cambiado instituciones. Tomo dos ejemplos al vuelo. En su trabajo sugiere la creación para México de un Consejo de Justicia como el que —ya en ese entonces— existía en el Perú. Años después se crearía el Consejo de la Judicatura Federal en nuestro país. El otro ejemplo es emblemático por relevante e inconcluso: la agenda de los derechos humanos. En su trabajo el maestro Fix-Zamudio denuncia las imprecisiones conceptuales en el abordaje de la cuestión y, sobre todo, el abandono práctico de esa agenda que él impulsó de forma decidida.

La mejor manera —limitándonos a los contornos del volumen— para comprobar el tino, pero también el impacto de esas afirmaciones son los trabajos de don Antonio Carrillo Flores y de don Alfonso García Robles. En particular el primero de ellos, intitulado “México y los derechos del hombre”, ofrece un fresco de la situación jurídica de la agenda de los derechos en su momento. El texto es interesante por varias razones, pero me limito a algunas perspectivas. En primer lugar, recupera la importancia del discurso de los derechos más allá del derecho y nos recuerda su posicionamiento histórico —sobre todo después de la Segunda Guerra Mundial— como un referente axiológico al que deben orientarse los ordenamientos jurídicos. En segundo lugar, para sostener esa tesis reconstruye dogmáticamente la situación del derecho internacional de los derechos humanos en su tiempo.

Por eso, al concluir la lectura del trabajo, mirando la situación presente, en 2015, podemos confirmar que el debate de los derechos ha evolucionado progresivamente. Hoy se han verificado reformas constitucionales en la materia que han salvado los entuertos conceptuales denunciados por Fix-Zamudio y se han adoptado acciones que han permitido que las instituciones señaladas por el maestro Carrillo Flores ganaran fuerza y dieran resultados. Cuando concluí su lectura no pude dejar de pensar que el maestro Fix-Zamudio y otros dos colegas suyos en el IJ-UNAM —Sergio García Ramírez y Eduardo Ferrer MacGregor— formarían parte de la Corte Interamericana de Derechos Humanos y otro más —Jesús Orozco Henríquez— presidiría en dos ocasiones la Comisión Interamericana. Estoy seguro que don Antonio Carrillo Flores estaría gratamente complacido por ello.

El punto es relevante porque el maestro Carrillo Flores escribió su trabajo mirando al derecho internacional de los derechos humanos y, en particular, su dimensión convencional cuando esa agenda era más una aspiración que una realidad consolidada. De hecho, en su texto, los derechos sociales todavía aparecen —teóricamente— como derechos programáticos. Curiosamente, él mismo hace una referencia a una obra que abriría brecha para

superar esas interpretaciones: la *Teoría de la justicia* de John Rawls, que había sido publicada un año antes de la exposición del discurso. Lo cierto es que, con el tiempo —gracias en buena medida al impulso de los juristas académicos—, las cosas han ido cambiando. Hoy el peso jurídico de los derechos humanos, la fuerza de la convencionalidad y el alcance de las decisiones de las instancias internacionales son mucho más relevantes que hace 45 años.

Prueba de lo anterior, en otro terreno pero también en el plano internacional, es el tema del “desarme nuclear”, que ocupa la disertación de don Alfonso García Robles. Su trabajo, más monográfico que analítico, nos recuerda el potencial de los tratados internacionales en temas tan sensibles y, algo muy importante, el papel de los mexicanos —el Estado, pero también los juristas— para impulsarlos. La política exterior mexicana emerge en este ensayo como la protagonista de una gesta que va sumando adeptos para crear normas que regulen comportamientos estatales en aras del ideal kantiano de la paz perpetua.

Kant pensaba que ese ideal solamente sería posible cuando todos los Estados se organizaran bajo la forma de las Repúblicas. La médula del argumento era que sólo en esa especie de Estados se logra limitar el poder político. Ello mediante dos instrumentos: la separación de los poderes y los controles democráticos. El primero de estos mecanismos —de estirpe claramente liberal— reposa detrás de las discusiones académicas en torno a las formas de gobierno.

En contextos democráticos, el debate se expresa en la disyuntiva entre los regímenes presidenciales y los parlamentarios (con sus muchas versiones intermedias). Éste ha sido el tema de estudio durante años del doctor Diego Valadés y fue el argumento central de su discurso al ser admitido en El Colegio Nacional. El trabajo es interesante por muchas razones, pero quiero —nuevamente— concentrar mi atención en algunos aspectos.

Siguiendo la lógica trazada por Caso, en el ensayo de Valadés, el derecho aparece como un expediente ineludiblemente

vinculado con la política. Se trata —diría el clásico— de dos caras de una misma moneda. En este sentido, tenemos una nueva confirmación de que la labor académica no es un fin en sí misma. Al menos no necesariamente. Por ejemplo, en el caso específico, cabe recordar a los lectores que en febrero de 2014, años después de que Valadés disertara en El Colegio Nacional y de que publicara dos libros sobre el tema, se reformaron los artículos 76, fracción II, y 89, fracción XVII, de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos para que el presidente de la República pueda “en cualquier momento, optar por un gobierno de coalición con uno o varios de los partidos políticos representados en el Congreso de la Unión”. Lo relevante para nosotros es que esa reforma tiene asideros en las cavilaciones y planteamientos del doctor Valadés.

José Ramón Cossío reconoce en sus antecesores y contemporáneos del Colegio Nacional a los *role models* que orientaron su vocación —de la historia hacia el derecho— e inspiraron su pensamiento. Sin embargo, su discurso sobre las “fuerzas sociales del derecho” asume una perspectiva crítica con la ciencia jurídica mexicana. Para Cossío, el instrumento jurídico —en la cotidianidad, en la academia, en el foro— solamente tiene un uso residual en México. Por ello, advierte la necesidad de acrecentar “la juridificación del mayor número de relaciones sociales posible”. En otros espacios, el doctor Cossío ha insistido en la cuestión, subrayando la necesidad de recuperar el sentido de la eficacia normativa. Algo que compete a todos los operadores jurídicos y que también requiere un cambio cultural. Tal vez por ello, tras la lectura de su discurso, vino a mi mente el llamado del maestro Antonio Gómez Robledo para recuperar el peso de las humanidades en la vida social.

En el ensayo de Gómez Robledo el protagonismo es de los autores clásicos —Platón y Aristóteles particularmente— como referentes para disertar sobre la justicia; pero la tesis de fondo es más amplia. Lo que pretende —y logra— es recordar el valor de la filosofía en el ámbito de la vida práctica y, en particular, en

su relación con la política y el derecho. De ahí su reivindicación sobre la importancia de las humanidades, de su enseñanza y de su vigencia. De hecho, y no en balde, Gómez Robledo ostenta una formación humanista —también de la mano de Grocio y de Vitoria— sin la cual sería inexplicable su destacada trayectoria como internacionalista preocupado —también él— por los derechos humanos y su vigencia. Su voz es la de un hombre que abrió brecha y que lo hizo —de manera declarada— elogiando a la inteligencia.

Los textos de Cosío Villegas y de Carlos Fuentes son dos perlas diferentes. Su lectura trajo a mi mente los entrañables ensayos de Norberto Bobbio contenidos en un volumen intitulado, sin más, *Compagni e maestri*. Son un elogio a la inteligencia, un homenaje a la lealtad, pero también dan una muestra de severidad en la exigencia y de generosidad en el reconocimiento. Eso es el extracto de las memorias de Cosío Villegas que, además de lo anterior, lleva su mano, su pluma y sus vivencias. Por sus páginas deambulan Manuel Gómez Morín, Miguel Palacios Macedo, Vicente Lombardo Toledano, Narciso Bassols, entre otros contemporáneos ilustres. Pero sobre todos ellos destacan el nombre de José Vasconcelos y la figura de Antonio Caso. Leer la importancia de ambos para la vida intelectual de Cosío Villegas en un volumen del que son coautores involuntarios es un privilegio que ahora podemos darnos.

En alguna ocasión, Fernando Escalante me refirió una idea que —según dijo— se encuentra en la obra de George Steiner: “es más fácil encontrar un buen poeta que un buen maestro”. Por eso es particularmente valioso el elogio de Cosío Villegas a Antonio Caso y el texto de Carlos Fuentes. *Magister dixit* se intitula su evocación y elogio de José Campillo, Mario de la Cueva, Manuel Pedroso e Ignacio Chávez. Un elogio que se convierte en celebración a sus lecciones, lecturas y consejos y que, al mismo tiempo, nos permite vislumbrar el rastro que dejó en el escritor su paso por la Facultad de Derecho de la Universidad Nacional Autónoma de México. Una confirmación más —se me antoja conclusiva

y concluyente— de que el derecho no solamente son normas y que los juristas —para ser verdaderamente tales— deben conocer mucho más que las leyes. Sirva este libro como prueba.

La única dolencia del volumen no es imputable al coordinador ni a los autores ni a las instituciones editoras. Me refiero a la ausencia de una mirada femenina. En eso la obra es reflejo de la cultura de nuestra sociedad en un —amplio— tiempo histórico. Es cierto que algunos de nuestros autores refieren el pensamiento de algunas juristas destacadas, pero ellas siempre son actoras secundarias de la trama. El dato reclama advertirse porque anuncia sesgos, defectos y parcialidades de la tradición jurídica mexicana. Si al Colegio Nacional solamente han llegado juristas —varones— destacados es, simple y llanamente, un reflejo de esta realidad que debe superarse.

Pedro SALAZAR UGARTE
*Director del Instituto de Investigaciones Jurídicas
de la Universidad Nacional Autónoma de México*